



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de setiembre del año dos mil dieciséis.

VISTO:

El Informe N° 077-2016-GM/MPH de fecha de recepción 05 de agosto 2016, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2012-CM/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, a través del artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 005-2012-CM/MPH., promulgado con fecha 16 de marzo del año 2012, se suspende hasta el 31 de diciembre del año 2013, el otorgamiento de autorizaciones y/o licencias de funcionamiento para los establecimientos dedicados a giros especiales y al expendio de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, discotecas, video pubs, night clubs, peñas folklóricas y otros similares, así como pimballs, video juegos, billares y similares en la jurisdicción de la ciudad de Huancavelica; ampliándose su vigencia hasta el 31 de diciembre 2014, a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2014-CM/MPH promulgado con fecha 02 de mayo del año 2014; posteriormente ampliándose la suspensión aludida con varias Ordenanzas de fechas distintas y la última a través de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-CM/MPH promulgada con fecha 25 de abril 2016, que amplía la suspensión hasta el 30 de setiembre 2016;

Que, el ítem I del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, establece que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo", en concordancia con lo señalado en el ítem IV que establece "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado"; asimismo, el artículo 103° de la norma indica "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente", y el artículo 88° de la Ley acotada, estipula que "La producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como de bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud";

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", para poder lograr este mandato de la Ley, es necesario generar el marco legal apropiado, teniendo en consideración cumplir además con el objetivo de una mejora en la calidad de vida de la población;

Que, el Gobierno Nacional, con el objeto de advertir y minimizar los daños que produce el consumo de bebidas alcohólicas en la salud del ser humano, en la desintegración de la familia y los riesgos que ocasiona en terceros, ha aprobado el Decreto Supremo N° 012-2009-SA., Reglamento de la Ley N° 28681, que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas de toda graduación; y cuyo objeto es "Regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y los planes nacionales en ejecución: Plan Nacional de apoyo a la familia, Plan Nacional de la Juventud y el Plan Nacional de apoyo a la infancia y adolescencia", en concordancia con lo señalado en la Ley N° 28681;

Que, existe una problemática local respecto a las habitaciones de muchas zonas que convergen de manera riesgosa con diversos establecimientos comerciales no aptos para la zonificación en la que se encuentran, es decir hay zonas en donde casi en solo dos cuadras coexisten Instituciones Educativas, Instituciones Públicas, etc., con bares, cantinas, discotecas, video pub, karaoke y otros centros de diversión, poniendo en riesgo la integridad de los padres de familia, alumnado, etc., que residen o que transitan por la zona. Factor que tiene como punto de quiebre el incremento de incidencias delictivas, peleas, grescas, altercados en la vía pública, que inciden en alterar la tranquilidad del vecindario en general, por lo que es necesario contar con el instrumento legal que regule ésta materia, a la vez que establezca una convivencia armoniosa entre los pobladores de nuestra ciudad; asimismo, mejorar las condiciones requeridas a fin de preservar la salud de los vecinos, de acuerdo con el marco legal descrito y otros aplicables;

Que, la proliferación informal de establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, bares, discotecas, video pubs, night clubs, peñas folklóricas y otros similares en el radio urbano, viene provocando molestia por los ruidos nocivos, olores fétidos, que atentan contra la tranquilidad, salubridad, seguridad, la integridad física y moral de los vecinos, especialmente al sector más vulnerable que es la niñez y la juventud, así provocando malestar emocional y social de la colectividad por el incremento de actos delictivos que lastiman la tranquilidad y atentan contra las buenas costumbres (Drogadicción, alcoholismo, pandillaje, prostitución, etc);



Que, además el consumo excesivo y habitual de bebidas alcohólicas conduce al alcoholismo, enfermedad de irreversibles efectos físicos que deteriora la salud, creando negativos hábitos morales y sociales que dan lugar a actitudes de imitación en niños y jóvenes;

Que, estas conductas antisociales son cuestionables y reflejan en el comportamiento de la niñez y la juventud, muchas veces se convierten en hechos delictivos atentando obviamente contra la tranquilidad y la seguridad pública;

Que, en consecuencia, es política de salud de la actual gestión de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, tener plenamente definidos sus objetivos, siendo uno de ellos velar por el bienestar de los vecinos, salvaguardando y promoviendo buenos hábitos y costumbres, estableciendo para ellos procedimientos que permitan corregir irregularidades que atenten precisamente contra la salud, la moral y las buenas costumbres;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y en observancia a lo prescrito en el artículo 39º de la norma acotada, "Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, por estas consideraciones expuestas, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 09 de setiembre 2016, acordó por unanimidad, ampliar por espacio de seis (06) meses más (hasta el 31 de marzo 2017), la suspensión del otorgamiento de autorizaciones y/o licencias de funcionamiento para los establecimientos dedicados a giros especiales y al expendio de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, discotecas, video pubs, night clubs, peñas folklóricas y otros similares en la jurisdicción de la ciudad de Huancavelica; por cuanto se viene formulando el Nuevo Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huancavelica y en dicho plazo se deberá culminar su formulación, instrumento que fijará un sector exclusivo para el funcionamiento de estos giros especiales; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad al numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de setiembre 2016, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y/O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE GIROS ESPECIALES

Artículo 1º.- AMPLIAR por espacio de seis (06) meses (hasta el 31 de marzo 2017), la suspensión del otorgamiento de autorizaciones y/o licencias de funcionamiento para los establecimientos dedicados a giros especiales y al expendio de bebidas alcohólicas, en bares, cantinas, discotecas, video pubs, night clubs, peñas folklóricas y otros similares, en la jurisdicción de la ciudad de Huancavelica, la misma que fue aprobado su suspensión por la Ordenanza Municipal N° 005-2012-CM/MPH., por las consideraciones expuestas en la presente disposición; en dicho plazo se deberá culminar la formulación del Nuevo Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huancavelica, instrumento que fijará un sector exclusivo para el funcionamiento de estos giros especiales.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, en base al nuevo Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huancavelica, formular una nueva ordenanza para el funcionamiento de los giros indicados en el artículo que antecede.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, y a las demás Gerencias y Sub Gerencias que tienen injerencia al respecto, el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Comercialización.
Unidad de Policía Municipal.
Unidad de Defensa Civil.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

